

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00045-00
Proceso:	EXONERACION DE ALIMENTOS
Accionante:	JUAN CARLOS MENESES RÍOS.
Demandado:	MATEO MENESES CASTRILLÓN
Interlocutorio	187 de 2022
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, que presentó **JUAN CARLOS MENESES RÍOS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MATEO MENESES CASTRILLÓN** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Se informa que la parte demandante, reside en la Calle 13 número 954 barrio el portón Barbosa Antioquia, y el demandado calle 32 # 4-10 barrio Santa Isabel Dosquebradas Risaralda, razón por la cual se inadmite para que la parte demandante aclare cuál es el domicilio actual del demandado, para definir la competencia de conformidad con el numeral 6 del artículo 17, numeral 7 del artículo 21 del código general del proceso, en armonía con el artículo 28 de la procesal vigente.
2. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, por lo que deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la parte demandada.

3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, deberá la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado: arelycaastrilòn@hotmail.com o la dirección aportada: calle 32 # 4-10 barrio santa Isabel Dosquebradas Risaralda, corresponden a las direcciones para la notificación del demandado, señalando la forma cómo obtuvo dichas direcciones y allegando las constancias correspondientes, además deberá aclarar si la notificación personal del demandado, la pretende realizar de conformidad con el artículo 291 del C.G del proceso, aún vigente o conforme lo establecido en el artículo **8 del decreto 806 del 2020**.
4. Deberá aportar las pruebas que manifiesta anexa con el escrito de la demanda y las cuales no se anexaron a la demanda correspondientes a: ➤ Acta de conciliación. Y el documento o sentencia, del que pretende ser exonerado, por cuanto no aporta el acta de conciliación que anuncia en las pruebas, además aporta a este proceso de exoneración una copia del proceso de ejecución, más no el documento en el cual se fijan los alimentos.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibles la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que presentó el señor **JUAN CARLOS MENESES RÍOS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **MATEO MENESES CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: se concede el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA MARÍA OSPINA HOLGUÍN** con **T.P. 238456** para representar a la parte demandante de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

